

INFORME SECRETARIAL: Palmira 26 de Septiembre de 2022. A Despacho, la presente demanda informando que el pagador no ha dado cumplimiento a la orden de embargo. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1454 **Radicación: 2021-303**

Palmira, veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el proceso se observa que mediante providencia No 700 del 16 de mayo de 2022 se ordenó entre otros puntos “*SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del 35%del salario y demás prestaciones legales y extralegales que percibe el demandado, señor MARIO FERNANDO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 765203110002-2021-00303-00DTE: VALERIA DEL CAMPO LARRAHONDO GONZALEZ DDO: MARIO FERNANDO MUÑOZ PORTILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.396.998 expedida en Pasto (N), quien labora como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE NARIÑO que tiene por correo electrónico gerardogallardo@narino.gov.co. Líbrese por Secretaría el oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No.765202033002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes*”.

En consecuencia, se remitió al Pagador oficio No 192 del 26 de mayo de 2022 sin que ala fecha se tenga respuesta alguna sobre la orden impartida.

Por lo anterior, como quiera que a la fecha no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho Judicial se ordena requerir al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE NARIÑO y librar oficio a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA GOBERNACION DPTAL, la PROCURADURIA y PERSONERIA DPTAL DE NARIÑO, para que adelanten la respectiva investigación disciplinaria en contra de dicho Pagador o quien haga sus veces por el incumplimiento a una orden judicial, adjuntando la providencia y oficio remitido anteriormente, como la presente.

Así mismo, se les advierte que de conformidad con el Art 44-3 C.G.P. que prevé que el Juez dentro de sus poderes correccionales podrá “***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***” De no darle cumplimiento a la orden emitida dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de un menor de edad, por el cual se deben garantizar constitucionalmente el interés superior del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE NARIÑO para que dentro del término máximo de tres días contados a partir de entrega de la comunicación proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia No 700 del 16 de Mayo de 2022.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria el respectivo oficio adjuntando la providencia y oficio remitidos anteriormente.

TERCERO: LIBRESE por Secretaria oficio a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA GOBERNACION DPTAL, LA PROCURADURIA y PERSONERIA DPTAL DE NARIÑO, para que adelanten las respectiva investigación disciplinaria en contra del Pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Nariño, o quien haga sus veces por el incumplimiento a una orden judicial, adjuntando la providencia y oficio remitidos anteriormente.**

CUARTO: ADVERTIR que podrán ser sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de no darle cumplimiento a la orden emitida dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Septiembre 27 de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e716c4b492b4a5ab342a794b0d0229e8305892c188a725298772ab0f7736916**

Documento generado en 26/09/2022 12:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>